



Radicado: D 2023070001037

Fecha: 23/02/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO**

**Por el cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra el Decreto N° 2023070000409 del 05 de enero de 2023**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento, y se otorga funciones a la Secretaría de Educación de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Decreto 2023070000409 del 05 de enero de 2023, se dio por terminado en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones el nombramiento Provisional Vacante Temporal de la señora **ROSALBA BUILES CEDEÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.625.779, Licenciada en Español y Literatura, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I.E. JOSE PRIETO ARANGO, sede LICEO JOSE PRIETO ARANGO- SEDE PRINCIPAL, del municipio de TARSO, plaza No. 14932.

Dentro del término legal, a través de correo electrónico [chavabuiles@hotmail.com](mailto:chavabuiles@hotmail.com), del 24 de enero de 2023, la señora **ROSALBA BUILES CEDEÑO**, interpuso recurso de reposición en contra del Decreto 2023070000409 del 05 de enero de 2023, expresando lo siguiente:

“El día 23 de enero del año en curso me fue notificada de la terminación de la provisionalidad como docente de básica secundaria en el área de Humanidades (Lengua Castellana), dentro de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ PRIETO ARANGO, del municipio de Tarso, Antioquia”.

**PETICIONES**

“Le solicito muy respetuosamente se le dé continuidad a mi labor como docente en una plaza vacante que se ajuste a mi perfil profesional, en razón a la protección especial de pre-pensionada y por la necesidad propia de mi empleo para el sustento mío y de mi familia”.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA.**

Previo al estudio de los argumentos de hecho y de derecho expuestos por el recurrente es importante revisar la oportunidad y forma de presentar los recursos de reposición, para lo cual citaremos el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

**“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.*

De conformidad con lo prescrito en el Decreto 190 de 2003, que reglamenta la Ley 790 de 2002, Según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 790 de 2002, dentro del Programa de Renovación de la Administración Pública no podrán ser retirados del servicio las madres cabezas de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan la totalidad de los requisitos de edad y tiempo de servicio para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez, en el término de tres (3) años, según las definiciones establecidas en el artículo 1° del presente decreto”. (subrayas fuera de texto)

El artículo anterior, en concordancia con el Artículo 13. **Establece: el Trámite.** *Para hacer efectiva la estabilidad laboral de que trata el artículo anterior, los organismos y entidades que modifiquen sus plantas de personal dentro del Programa de Renovación de la Administración Pública en el orden nacional respetarán las siguientes reglas:*

13.1. *Acreditación de la causal de protección. a) ...*

*d) Personas próximas a pensionarse: Sin perjuicio de que el servidor público que considere encontrarse en este grupo adjunte los documentos que acreditan la condición que invoca, los jefes de personal o quienes hagan sus veces deben verificar que a los servidores que puedan encontrarse en estas **circunstancias en efecto les falten tres (3) años o menos para reunir los requisitos legales para el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez**, y expedir constancia escrita en tal sentido”.* (negrilla fuera de texto).

Ahora bien, después de analizar los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos por la señora Rosalba Builes Cedeño, es preciso informar que usted no goza de estabilidad laboral reforzada por fuero prepensional, toda vez que reunió los requisitos de Pensión de vejez, y en estos momentos se encuentra en trámite bajo el radicado 2022-PENS-024524, a lo cual debe de esperar que la Fiduprevisora finalice el trámite de su pensión.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

Se hace necesario confirmar el Decreto No. 2023070000409 del 05 de enero de 2023, que dio por terminado en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones el nombramiento Provisional Vacante Temporal de la señora **ROSALBA BUILES CEDEÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.625.779, Licenciada en Español y Literatura, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I.E. JOSE PRIETO ARANGO, sede LICEO JOSE PRIETO ARANGO- SEDE PRINCIPAL, del municipio de TARSO, plaza No. 14932.

En mérito de lo expuesto, La Secretaria de Educación,

DECRETA:


**ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR** el Decreto No. 2023070000409 del 05 de enero de 2023, mediante el cual se dio por terminado en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones el nombramiento Provisional Vacante Temporal de la señora **ROSALBA BUILES CEDEÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.625.779, Licenciada en Español y Literatura, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I.E. JOSE PRIETO ARANGO, sede LICEO JOSE PRIETO ARANGO- SEDE PRINCIPAL, del municipio de TARSO, según lo expuesto a la parte motiva.

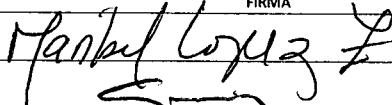
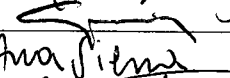
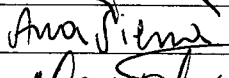
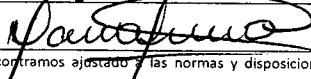
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora Rosalba Builes Cedeño, en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MONICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Maribel de la Valvanera López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		21.02.2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora Asuntos Legales		21/02/23
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora Talento Humano		21/02/2023
Elaboró:	María Lorena Carmona Sierra Profesional Universitario 2 - Contratista		21-02-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO**